



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

**RESOLUCION No. 0040 2003**

**( 28 FEB 2003 )**

Por la cual se define la tercera conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-**  
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los decretos 2741 de 1997 y 1505 de 2002 y el Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 4º de la Ley 401 de 1997 se creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural –CNO- como cuerpo asesor del Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural –CTG- el cual tiene como función hacer recomendaciones que busquen que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural sea segura, confiable y económica.

Que el artículo 1º del Decreto 1175 de 1999 estableció que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural –CNO- debe cumplir las funciones de asesoría de conformidad con lo establecido en el Reglamento Unico de Transporte.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- mediante Resolución 071 de 1999 expidió el Reglamento Unico de Transporte, en el cual se establecen las funciones que debe cumplir el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural –CNO-, y las definiciones que deben ser tenidas en cuenta para efectos del mismo.

Que mediante Decreto 2225 de 2000 el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el artículo 5 de la Ley 401 de 1997, asignando a la UPME la facultad de determinar los participantes que integran el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural.

Que el artículo 7º del Decreto 2225 de 2000 estableció que la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural –CNO- debe efectuarse con base en las cifras de producción, demanda, y capacidad del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

Que el Decreto 2282 de 2001 del Ministerio de Minas y Energía adicionó y modificó parcialmente el mencionado Decreto 2225 de 2000.

Que conforme al artículo 7° del decreto 2225 de 2000, la determinación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural debe efectuarse antes del 1° de Marzo de cada año y la conformación así efectuada, iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril del año en consideración.

Que con base en el procedimiento establecido en los Decretos 2225 de 2000 y 2282 de 2001 la UPME procederá mediante la presente resolución a determinar la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, que iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril de 2003, teniendo en cuenta las respectivas memorias de cálculo de la metodología aplicada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Determinase la participación de los miembros representantes por parte de los productores, remitentes y transportadores de gas natural, ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural –CNO- que iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril de 2003:

<b>REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES</b>	<b>REPRESENTANTES DE LOS REMITENTES</b>	<b>REPRESENTANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE</b>
Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol -	Gases del Caribe S.A E.S.P.	Empresa Colombia de Gas - Ecogás -
Texas Petroleum Company	Gas Natural S.A. E.S.P.	Promigas S.A. E.S.P.
BP Exploration Company	Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - Corelca -	Transportadora de Metano S.A. E.S.P. - Transmetano S.A. E.S.P. -
Petrobras Colombia Limited	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - La Sierra.	Sociedad Transportadora de Gas del Oriente S.A. E.S.P. - Transoriente S.A. E.S.P. -
		Transoccidente S.A. E.S.P.
		Transportadora Colombiana de Gas S.A. E.S.P. - Transcogas -



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**JULIAN VILLARRUEL TORO**  
Director General